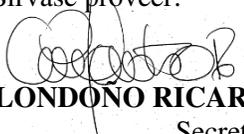


CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con respuesta al oficio librado al Municipio de Palmira. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: BELLA DENNIS BEDOYA CHOCUE

DDO.: COLPENSIONES

LITIS POR ACTIVA: ELIZABETH LUCUMÍ PEÑA

LITIS POR PASIVA: MUNICIPIO DE PALMIRA

RAD.: 760013105-012-2014-00649-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 405

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La respuesta dada por el Municipio de Palmira deberá colocarse en conocimiento de las partes para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

Recaudada la información solicitada puede continuarse con el trámite fijando fecha para la audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS.

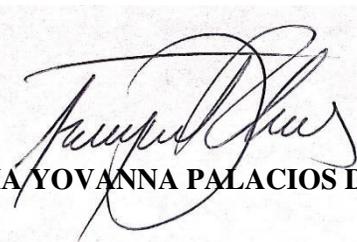
En virtud de lo anterior el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento la respuesta dada por el Municipio de Palmira. Para su revisión deberán utilizar el link que ya les fue suministrador a las partes.

SEGUNDO: FIJAR el día **DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

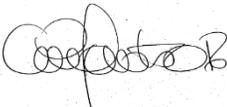
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **043** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que el apoderado judicial de la ejecutada solicita la entrega de un depósito judicial. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARLENE TRUJILLO COLLAZOS
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00546-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 402

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutante remite certificación bancaria a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado a través de proveído de fecha 18 de octubre de 2022. De la revisión del proceso se puede colegir que desde el 21 de noviembre de 2022, fue aportada la documentación requerida, por lo que el 24 de noviembre de esa misma se realizó la transacción correspondiente, tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:

Detalle del título	
NÚMERO TÍTULO	469030002263260
NÚMERO PROCESO	76001310501220170054600
FECHA ELABORACIÓN	18/09/2018
FECHA PAGO	25/11/2022
CUENTA JUDICIAL	760012032012
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 2.800.827,00
ESTADO DEL TÍTULO	PAGADO CON ABONO A CUENTA
OFICINA PAGADORA	30 BANCA VIRTUAL - BOGOTA - BOGOTA
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	24/11/2022
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	31880268
NOMBRES DEMANDANTE	MARLENE
APELLIDOS DEMANDANTE	TRUJILLO COLLAZOS
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	8001494962
NOMBRES DEMANDADO	COLFONDOS
APELLIDOS DEMANDADO	SA
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	8001494962
NOMBRES BENEFICIARIO	COLFONDOS S.A.
APELLIDOS BENEFICIARIO	PENSIONES Y CESANTIA
NO. OFICIO	2022000716
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8001494962
NOMBRES CONSIGNANTE	COLFONDOS S.A. PENSI
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

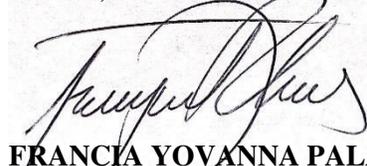
En virtud de lo anterior se

DISPONE

NEGAR la entrega de los depósitos judiciales solicitada por la parte actora conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **043** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARIA MARLENY CARMONA OSORIO

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2018-00592-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.797

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002882090 por valor de \$ 2.333.333 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

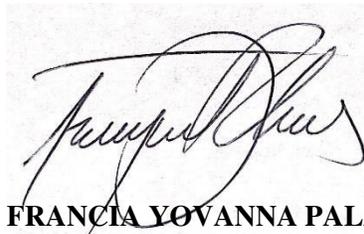
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002882090 por valor de \$2.333.333 teniendo como beneficiario al abogado LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.144.033.612

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

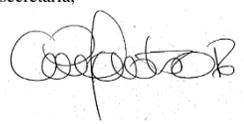
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 043 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 13 DE MARZO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: HERNÁN ALFONSO FAJARDO JIMÉNEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2019-00459-0

AUTO SUSTANCIACION No.0403

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra el auto No.1150 del 25 de marzo de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través del auto interlocutorio No.139 del 28 de febrero de 2023 dispuso CONFIRMAR la providencia atacada, condenando en costas a PORVENIR S.A la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará dar archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

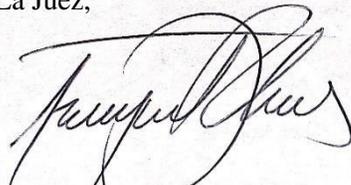
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali– Sala Laboral mediante auto No.139 del 28 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ADICIONAR la liquidación de costas practicada por el Despacho el pasado 25 de marzo de 2021, incluyendo las costas por la no prosperidad del recurso de apelación por PORVENIR S.A., la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) tal y como se indicó en la parte emotiva de este proveído.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto dese cumplimiento a lo dispuesto en numeral 2 del auto 1150 del 25 de marzo de 2021, una vez esté en firme este proveído.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Dsl

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **043** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la apoderada judicial de la parte actora requiere la entrega de unos depósitos judiciales. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALFONSO VASQUEZ CARVAJAL
DDO.: COLPENSIONES y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00497-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 404

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la apoderada judicial de la parte actora solicita la entrega de unos depósitos judiciales, según ella consignados en favor de su representada por cuenta de las entidades demandadas.

No obstante, al revisar el portal web del Banco Agrario se pudo constatar que NO existen títulos pendiente de pago en el presente asunto, pues los que fueron consignados por las entidades demandadas PORVENIR Y COLPENSIONES ya fueron ordenados pagar en favor del apoderado de la parte actora y según el reporte del Banco fueron cobrados por este, según la siguiente captura de pantalla:

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002808598	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	PAGADO EN EFECTIVO	04/08/2022	02/12/2022	\$ 2.877.803,00
469030002833037	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	PAGADO EN EFECTIVO	10/10/2022	01/11/2022	\$ 877.803,00

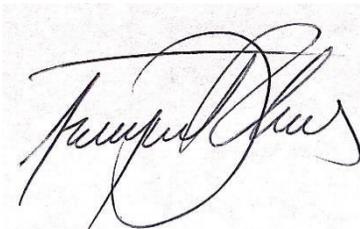
En virtud de lo anterior se

DISPONE

NEGAR la entrega de los depósitos judiciales solicitada por la parte actora conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **043** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LAURENCIA DAZA DE PABON Y VICTORIANO ROMULO PABÓN SILVA

DDO.: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

RAD.: 76001-31-05-012-2019-00522-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 793

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACION y el grado jurisdiccional CONSULTA contra la Sentencia No.208 del 19 de octubre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.080 del 30 de abril de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

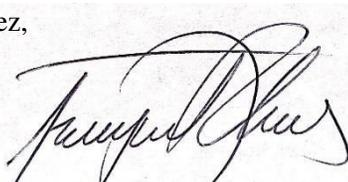
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.080 del 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 10 de marzo de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Dsl

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **043** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

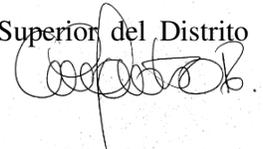
Santiago de Cali, **13 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JUAN PABLO URBANO MUÑOZ
DDO.: FERROCARRIL DEL PACÍFICO S.A.S –AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
RAD.: 760013105-012-2020-00256-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 763

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el cuaderno del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL**, se denota que se resolvió el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**, contra el Auto Interlocutorio No. 2380 del 17 de junio de 2021, en el cual **LA HONORABLE SALA DE DECISIÓN LABORAL** mediante Auto No. 50 del 28 de febrero de 2023 **CONFIRMÓ** la providencia apelada y condenó en costas a la recurrente en costas.

Por otro lado, se allegó memorial por parte del liquidador de la sociedad **FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S** que milita en el 02CuadernoTribunal, a folio 06LiquidFerrocarriles, en el cual manifiesta que el demandante no realizó el trámite pertinente y *“no fue presentado en legal forma y dentro del término que la ley 1116 de 2006, art 48, numeral quinto, exige para que los acreedores sean reconocidos, graduados y calificados, en este caso como un crédito litigioso”*

En ese sentido, se hace necesario colocar de presente al liquidador las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, haciendo énfasis en los requerimientos realizados a la Superintendencia de Sociedades y las respuestas allegadas por dicha entidad.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en providencia anterior el despacho se abstuvo de fijar fecha hasta tanto el superior resolviera el recurso de apelación interpuesto, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. En virtud de lo anterior el juzgado,

DISPONE

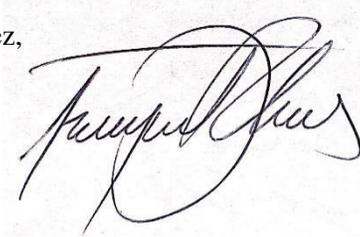
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL** mediante Auto No. 50 del 28 de febrero de 2023 a través del cual **CONFIRMÓ** la providencia recurrida.

SEGUNDO: PONER en conocimiento las actuaciones surtidas dentro del presente proceso a **GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT** liquidador de la sociedad **FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S.**

TERCERO: FIJAR el día **ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera virtual audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia de que finalizada la misma, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS. Así mismo que deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **43** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROSALINO MANCILLA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00024-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 794

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.202 del 16 de junio de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.048 del 23 de enero 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

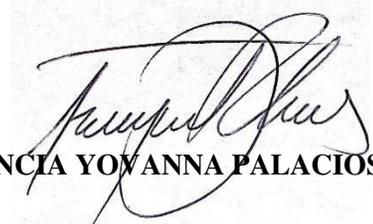
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.048 del 23 de enero 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 10 de marzo de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Dsl

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **043** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso con respuesta de Cámara de Comercio. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMEN ANDREA RAMÍREZ MONTEALEGRE
DDO: LABORATORIOS CALIER DE LOS ANDES S.A.S.
RAD.: 760013105-012-2022-00616-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 406

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial emitida se pondrá en conocimiento la respuesta emitida.

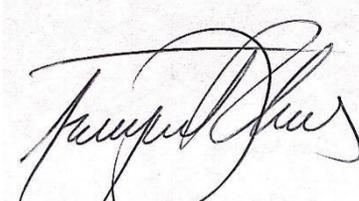
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PONER en conocimiento la respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Cali. A la misma se tendrá acceso utilizando el link que ya fue compartido a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

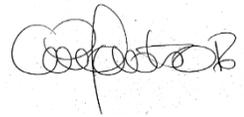
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **043** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

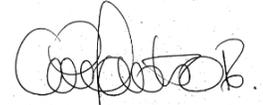
Santiago de Cali, **13 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso con respuesta de EMCALI. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANTIAGO ECHEVERRI CADAVID
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105-012-2022-00658-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 407

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

A efectos de que la partes ejerzan su derecho de defensa y contradicción se pondrá en conocimiento la respuesta emitida por EMCALI.

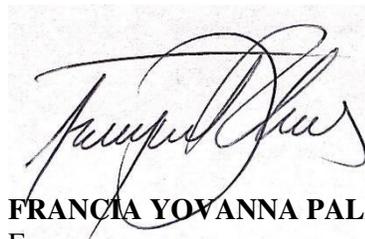
En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PONER en conocimiento la respuesta dada por EMCALI. A la misma se tendrá acceso a través del link que ya fue compartido a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **043** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso con dictamen rendido por el perito designado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HERNÁN BETANCOURT
DDOS.: LA EQUIDAD SEGURIDAD DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO
RAD.: 760013105-012-2022-00666-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 406

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A efectos de que las partes ejerzan su derecho de defensa y contradicción se pondrá en conocimiento el dictamen allegado por el perito designado.

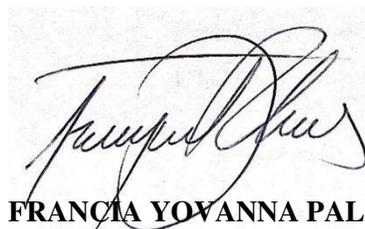
En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PONER en conocimiento el dictamen presentado por el perito conforme lo previsto en el artículo 228 del CGP. A la misma se tendrá acceso a través del link que ya fue compartido a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **043** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso con respuesta de EMCALI. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ MARTÍN VELÁSQUEZ ÁLVAREZ
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105-012-2022-00732-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 408

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

A efectos de que la partes ejerzan su derecho de defensa y contradicción se pondrá en conocimiento la respuesta emitida por EMCALI.

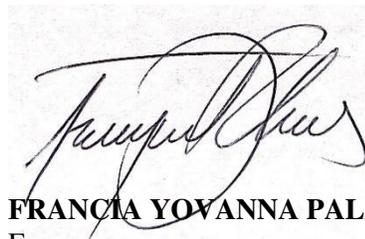
En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PONER en conocimiento la respuesta dada por EMCALI. A la misma se tendrá acceso a través del link que ya fue compartido a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **043** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

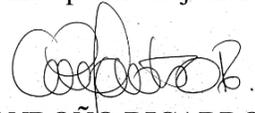
Santiago de Cali, **13 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda radicada con el número 2022-00882, informándole que la abogada **DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA** allega poder con el fin de notificarse como apoderada judicial del vinculado en **LITIS MIGUEL ANGEL AREVALO LARA**. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA RUBIELA LARA
DDO.: PROTECCION S.A
RAD.: 760013105-012-2022-00822-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 400

Santiago De Cali, diez (10) De marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

El vinculado en Litis por Activa señor **MIGUEL ÁNGEL AREVALO LARA**, confiere poder especial a la abogada **DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.094.926.235 y portadora de la tarjeta profesional No.257.415 del C.S.J., quien solicita notificarse de la demanda.

Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido, se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería a la profesional del derecho y se ordenará realizar la notificación del auto admisorio de la demanda.

En virtud de lo anterior se

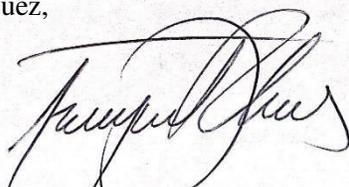
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente, a la abogada **DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.094.926.235 y portadora de la tarjeta profesional No.257.415 del C.S.J, en calidad de apoderada judicial del vinculado en Litis por Activa **MIGUEL ANGEL AREVALO LARA**, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: PRACTICAR de manera inmediata la notificación del auto admisorio de la demanda y del que ordenó su vinculación, a la apoderada judicial del vinculado en Litis por Activa **MIGUEL ÁNGEL AREVALO LARA**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Fml

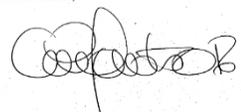
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **43** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que dentro del término respectivo el apoderado judicial de la parte ejecutada formuló excepciones. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HECTOR JAIRO CASTAÑEDA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00886-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No 795

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede se hace necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por las ejecutadas a la parte actora por el término de diez (10) días. Así mismo, se señalará fecha y hora para la realización de audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas.

El poder conferido por la directora de procesos judiciales de COLPENSIONES a la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

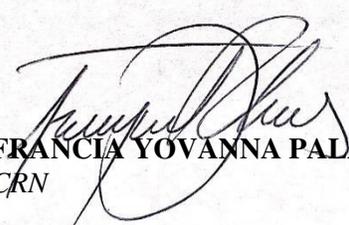
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** identificada con Nit Nro. 900198281-8 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

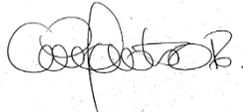
TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** en favor del abogado **JUAN DAVID BURITICÀ MORA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.949.715 y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.830 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: SEÑALAR el día **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para que tenga lugar audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

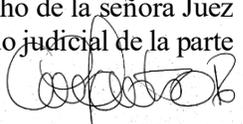
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 043 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 13 DE MARZO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que dentro del término respectivo el apoderado judicial de la parte ejecutada formuló excepciones. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BERTHA VILLÑEGAS DE ARANGO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00006-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No 796

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede se hace necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por las ejecutadas a la parte actora por el término de diez (10) días. Así mismo, se señalará fecha y hora para la realización de audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas.

El poder conferido por la directora de procesos judiciales de COLPENSIONES a la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

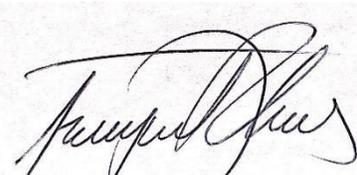
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA identificada con Nit Nro. 900198281-8 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

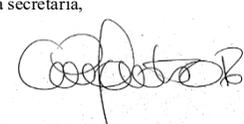
TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA en favor del abogado JUAN DAVID BURITICÀ MORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.949.715 y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.830 del C.S. de la J. para representar a COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: SEÑALAR el día **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (11:15 A.M.)** para que tenga lugar audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

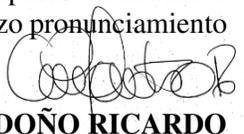
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 043 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 13 DE MARZO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que se vencido el termino el ministerio no realizo pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MYRIAN ALEYDA LÓPEZ COOPER
DDO.: COLPENSIONES –PROTECCIÓN S.A
RAD: 76001-31-05-012-2023-00009-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 789

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023)

En atención al informe secretarial, A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Por otro lado, los poderes allegados tanto de **PROTECCIÓN** como de **COLPENSIONES** cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD.** Identificada con Nit No. 900198281-8 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**.

TERCERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apodera de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 41.599.079 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 64.937 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderada general de **PROTECCIÓN S.A.**

QUINTO: FIJAR el día **VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



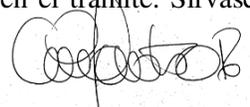
En estado No **043** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se observa una anomalía en el trámite. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA LULU MOSQUERA
DDO.: INVERSIONES RODRÍGUEZ ARCINIEGAS Y COMPAÑÍA S. EN C.S
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00059- 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 399

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el sumario encuentra el despacho que se inició proceso con las mismas partes el cual inicialmente correspondió conocer al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, el cual inadmitió y posteriormente rechazó el mismo.

El 17 de febrero de 2023 al presentarse nuevamente la acción se remitió por conocimiento previo al Juzgado Noveno Laboral, quien devolvió el expediente a reparto en atención que por ser objeto de rechazo debía ser resuelto por otra oficina judicial.

En el nuevo reparto le correspondió el conocimiento a este juzgado, equivocadamente la oficina de reparto no envió el correo que inicialmente radicó la apoderada judicial, sino que remitió el correo del Juzgado Noveno a través del cual se devolvió el proceso y contenía copia del expediente tramitado en ese despacho.

Sin percatarse del equívoco, el despacho procedió a dar revisión al libelo que conoció el juzgado noveno y no al que fue presentado el 17 de febrero de 2023 que era el adecuado.

Así las, cosas se desconoce cual es el contenido del nuevo libelo y esto implica disparidad que afecta el derecho de defensa y debido proceso de la parte pasiva, pues no resulta claro cuál es el texto que debe contestar.

Como el juez laboral como director del proceso debe tomar las medidas necesarias para evitar la afectación de los derechos de las partes, deberá oficiarse a la oficina de reparto para que se envíe el correo directo que envió la apoderada de la actora el 17 de febrero de 2023.

En atención a que ya se notificó a la parte pasiva y ésta no cuenta con un libelo para recorrer el traslado, deben suspenderse los términos hasta tanto no se verifique el contenido del documento correcto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

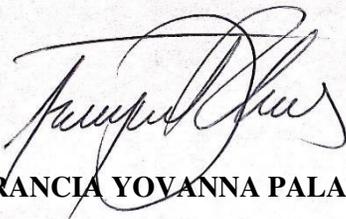
DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a la oficina de reparto para que remita a la cuenta electrónica del despacho el correo remitido desde la cuenta olgapafraga@outlook.com el día 17 de febrero de 2023 a la 1:37pm y que tiene como asunto “DEMANDA LABORAL DE PRIMERA”.

SEGUNDO: SUSPENDER los términos de traslado a la pasiva hasta tanto no se determine cuál es el libelo introductor a contestar.

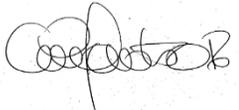
NOTIFÍQUESE,

La Juez,

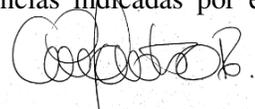


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 43 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 13 DE MARZO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ILVANIA YUDITH RIASCOS ESCOBAR
DDO.: D'IMAGEN S.A - CHRSTUS SINERGIA CLÍNICA LUNGAVITA
RAD.: 760013105-012-2023-00063-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 787

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 636 del 28 de febrero de 2023, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

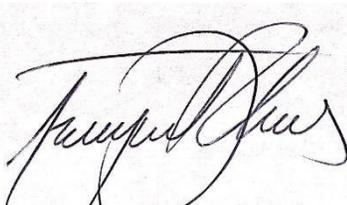
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **ILVANIA YUDITH RIASCOS ESCOBAR** en contra de **D'IMAGEN S.A - CHRSTUS SINERGIA CLÍNICA LUNGAVITA** por lo expuesto en la parte motiva.

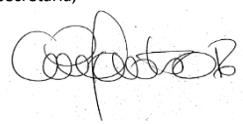
SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

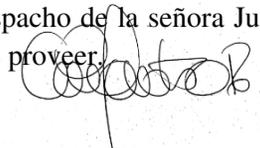
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 043 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 13 DE MARZO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ISABEL CRISTINA ARCILA ARBOLEDA.
DDO.: BANCO DE BOGOTÁ – TEMPORALES UNO BOGOTÁ -MEGALINEA S.A.
RAD.: 760013105-012-2023-00064-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 791

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2022)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Por otro lado, el demandante solicita oficiar a **EPS SURAMERICANA S.A, SEGUROS DE VIDA ALFA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN COMFANDI, AFP PORVENIR**, con el fin de que alleguen el listado de aportes parafiscales en donde se denote mes a mes el Ingreso Base de Cotización, la novedades de mora en las cotizaciones y la totalidad de aportes registrados desde el 26 de diciembre de 2006 hasta el 26 de febrero de 2020, aunado a lo anterior a **EPS SURAMERICANA S.A** récord de incapacidad, historia clínica y formularios de afiliación a la caja de compensación tanto de la señora Isabel Cristina Arcila Arboleda en calidad de trabajadora y de los beneficiarios, desde el 26 de diciembre de 2006 hasta el 26 de febrero de 2020.

Aunado a lo anterior, solicita se oficie a la **Asociación Colombiana de Empleados Bancarios – ACEB**, con el fin de que aporte el expediente administrativo completo de la demandante.

Frente a lo solicitudes de oficiar a dichas entidades, se procederá en el sentido de ordenar se allegue respuesta a los derechos de petición realizados por el demandante y que, a la fecha no han sido resueltos.

Finalmente, considerando que **BANCO DE BOGOTÁ – TEMPORALES UNO BOGOTÁ - MEGALINEA S.A** son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

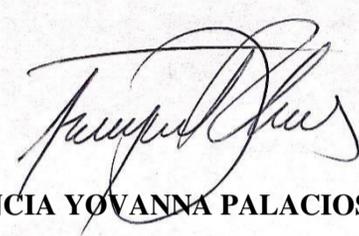
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **ISABEL CRISTINA ARCILA ARBOLEDA** contra **BANCO DE BOGOTÁ – TEMPORALES UNO BOGOTÁ -MEGALINEA S.A.**

SEGUNDO: OFICIAR a **EPS SURAMERICANA S.A, SEGUROS DE VIDA ALFA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN COMFANDI, AFP PORVENIR** y a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS – ACEB.**

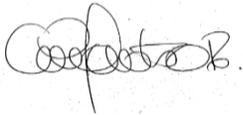
TERCERO: NOTIFICAR a los representantes legales de las demandadas **BANCO DE BOGOTÁ – TEMPORALES UNO BOGOTÁ -MEGALINEA S.A** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

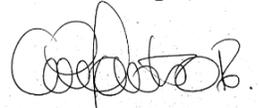
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 043 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 13 DE MARZO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción ejecutiva, informando que el apoderado judicial de la parte actora presenta aclaración a su solicitud de ejecución. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARTHA LILIANA GALVIS SABOGAL

DDO.: PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2023-00065-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 798

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte ejecutante, presenta aclaración de su solicitud de ejecución respecto de la costas procesales que le habían sido negadas por el despacho pues al momento de haberse impetrado la acción ejecutiva, la providencia que las aprobó no se encontraban en firme. No obstante lo anterior, la revisión del sumario permite concluir que actualmente si lo están y en consecuencia deberán adicionarse la providencia a través de la cual se libró mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADICIONAR el mandamiento de pago en el sentido de incluir el valor de las costas procesales.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **MARTHA LILIANA GALVIS SABOGAL** las siguientes sumas y conceptos reconocidos en las sentencias proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **MARTHA LILIANA GALVIS SABOGAL** las siguientes sumas y conceptos reconocidos en las sentencias proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

CUARTO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **PROTECCION S.A.** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **MARTHA LILIANA GALVIS SABOGAL** las siguientes sumas y conceptos reconocidos en las sentencias proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

QUINTO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **MARTHA LILIANA GALVIS SABOGAL** las siguientes sumas y conceptos reconocidos en las sentencias proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a **PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A.** personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS, en concordancia con lo ordenado por la ley 2213 de 2023.

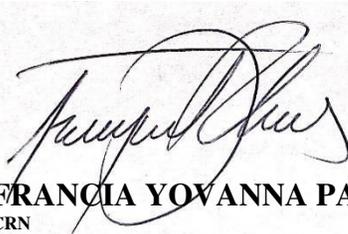
SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibidem.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 Ibidem, corriendo traslado por término de **DIEZ (10) días**.

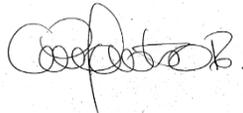
NOVENO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de **DIEZ (10) días**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 043 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 13 DE MARZO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE MORENO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00066-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 792

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **JORGE MORENO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 043 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 13 DE MARZO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: OLGA LUCIA GARCIA LINARES

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2023-00083-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 771

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que el presente asunto inicialmente fue interpuesto como una **DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** correspondiéndole el conocimiento al **JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**, el cual mediante providencia No 351 del 01 de marzo de 2023 dispuso remitir a la oficina de apoyo judicial para que se efectúe su reparto entre los Jueces Laborales del Circuito de Cali correspondiéndole su conocimiento a este despacho. Por lo anterior, es necesario adecuar el trámite al Proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, correspondiéndole a esta agencia judicial.

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. No se ha acreditado en el sumario la obligación contemplada en el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, el cual es claro en indicar que:

*“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**” (subrayado y negrilla propias)*

Cabe resaltar que la acción se eleva contra **COLPENSIONES** y respecto de esta NO se acredita él envío digital ni físico de la demanda con sus anexos.

2. El acápite de pruebas no se ajusta a lo previsto en el artículo 25 numeral 9 del C.P.T
 - a. Como quiera que la mayoría de los documentos (anexos) se encuentran en baja calidad, dificultando su lectura, se deberá aportar nuevamente toda la documental, verificando al momento de su presentación, sean legibles y permitan su estudio.

Se advierte que deberá aportar con la subsanación de la demanda, copias de ella para el traslado de la demandada, conforme el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.

El poder allegado cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, remitido a esta agencia judicial por el

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

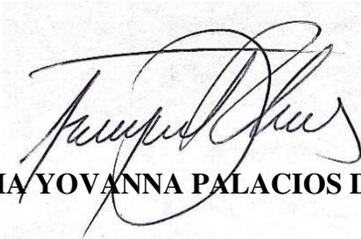
SEGUNDO: ADECUAR la presente demanda a un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.363.920 y portadora de la tarjeta profesional No 184.854 del C.S.J. para representar a la parte actora, conforme al poder conferido.

CUARTO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

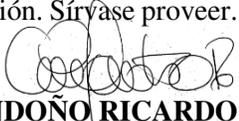
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 43 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 13 DE MARZO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo del 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS ALFREDO CARRILLO BALLESTEROS
DDOS.: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A
RAD.: 760013105-012-2023-00085-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.772

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata, puesto que el acápite de pruebas no se ajusta a lo previsto en el artículo 25 numeral 9 del C.P.T.S.S, como quiera que la mayoría de los documentos (anexos) se encuentran en baja calidad, dificultando su lectura, se deberá aportar nuevamente toda la documental, verificando al momento de su presentación, sean legibles y permitan su estudio

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería

En virtud de lo anterior, el Juzgado

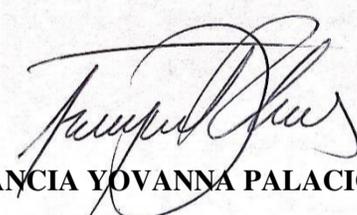
DISPONE

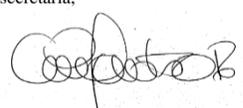
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **OSCAR FERNANDO TRIVIÑO**, mayor de edad, identificad con la Cédula de Ciudadanía número 14.796.794 y portador de la Tarjeta Profesional número 236.537 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de cinco (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 43 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 13 DE MARZO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <hr/> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS EDUARDO OCAMPO HINCAPIE
DDO.: COLPENSIONES – SKANDIA -PORVENIR
RAD.: 760013105-012-2023-00087-000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 788

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que **SKANDIA S.A** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Por otro lado y en consideración que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, toda vez que la empresa demandada no autorizó la notificación judicial al correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, como se logra evidenciar en el siguiente pantallazo.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 12:16:13
Recibo No. AA23275956
Valor: \$ 7,200.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23275956A1679

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Empero de una revisión, a la pagina oficial de **PORVENIR S.A** precisa esta que el único medio de recepción de notificaciones judiciales es notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Como se puede observar a continuación.



Información
complementaria
sobre las
notificaciones
judiciales:

En virtud del artículo 291 del Código General del Proceso por medio del cual se reconoce la posibilidad de realizar las notificaciones por correo electrónico, nos permitimos comunicarles que la **única** dirección de correo electrónico habilitada por la Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A. para recibir todas las notificaciones de las autoridades judiciales es:

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

La notificación se entenderá surtida en la fecha de recibido siempre y cuando el mensaje de datos ingrese antes de las 5:00 PM en día hábil, los que superen el horario anteriormente señalado se entenderán notificados al día hábil siguiente.

Recuerda que si **NO** eres una autoridad Judicial y requieres radicar alguna solicitud o comunicación, debes ingresar a nuestra Ventanilla Virtual en la opción Canales de servicios. Si deseas otros servicios certificados, extractos y consultas... te invitamos a visitar el Chat Porvenir [haciendo clic aquí](#)

Considerando lo anterior, y realizadas las aclaraciones del caso, se tiene que **PORVENIR** es una entidad de derecho privado, por lo cual, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Por otro lado, se hace necesario oficiar a **PORVENIR S.A** y **SKANDIA S.A** para que allegue la carpeta administrativa del señor **LUIS EDUARDO OCAMPO HINCAPIE** identificado a con Cedula de Ciudadanía No 4.595.457, entre esos documentos deberá obrar además la Historia Laboral, formulario de afiliación del demandante, documentos que acrediten estado del bono pensional, certificado de Asofondos.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CESAR AUGUSTO BAHAMON GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 7.688.723 y portador de la TP 149.100 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a **CESAR AUGUSTO BAHAMON GÓMEZ** en favor del abogado **JUAN CARLOS DE LOS RÍOS BERMÚDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 85.464.193 y tarjeta profesional 140.758 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado del demandante, en los términos de la sustitución presentada

TERCERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **LUIS EDUARDO OCAMPO HINCAPIE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE**

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

CUARTO: NOTIFICAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

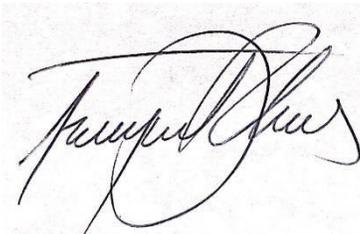
QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

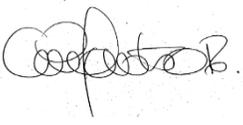
SÉPTIMO: OFICIAR a **PORVENIR S.A.** y **SKANDIA S.A.** para que alleguen la carpeta administrativa del señor **LUIS EDUARDO OCAMPO HINCAPIÉ** identificado a con Cedula de Ciudadanía No 4.595.457 entre esos documentos deberá obrar además la Historia Laboral, formulario de afiliación del demandante, documentos que acrediten estado del bono pensional, certificado de Asofondos.

NOTIFÍQUESE,

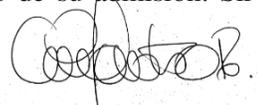
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 043 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 13 DE MARZO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SILVIO ANTONIO RAMIREZ BOHORQUEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-0086-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.786

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Antes de decidir sobre la admisión del proceso que nos ocupa resulta fundamental definir si este despacho tiene competencia para conocer del asunto, por lo cual resulta necesario traer a colación lo dispuesto por el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

“ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. *En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil”. (Negritas fuera de texto).

Del tenor literal de la norma, el cual es totalmente claro, por lo cual no amerita interpretación, se denota que existen dos posibilidades para la determinación de la competencia, la primera el lugar donde se surtió la reclamación administrativa del respectivo derecho y la segunda el domicilio de la entidad demandada.

En este sumario el señor **SILVIO ANTONIO RAMIREZ BOHORQUEZ**, actuando a través de apoderada judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en su calidad de administradora del régimen de prima media con prestación definida, pretendiendo la reliquidación de la pensión de vejez.

El artículo 6 del C.P.T. y de la S.S., indica que es requisito de procedibilidad para acceder ante la justicia ordinaria laboral en contra de una entidad pública, el previo agotamiento de la reclamación administrativa. Debe decirse que visible de folios 5, reposa derecho de petición a través del cual el demandante solicita la reliquidación de la pensión de vejez, escrito que se encuentra dirigido y radicado ante **COLPENSIONES** en la ciudad de **BUGA**, por lo que en este caso es competente el Juez Laboral del Circuito de esa localidad.

EDUARDO SAAVEDRA DIAZ
Abogado Titulado
Carrera 16 No 14-61 Tel. 316-4062698 / 3146587635
Correo: edusaavedrad2021@gmail.com
Buga – Valle del Cauca



Guadalajara de Buga, 1 de septiembre de 2021

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
E. S. D.

REF. SOLICITUD DE RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE VEJEZ

Por tanto, en razón del lugar donde se agotó la reclamación, el juez competente para conocer del asunto es el Laboral Del Circuito De **Buga**.

Si en gracia de discusión, se tomara en cuenta que COLPENSIONES de conformidad con el artículo 3 del Decreto 4488 de 2009, tiene por domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C., pero puede adelantar actividades en desarrollo de su objeto en todo el territorio nacional, también en ese sentido sería competente el Juez Laboral del Circuito de Buga.

Para una mejor ilustración sobre el tema se cita como referente el auto AL5692-2015 radicación 72567 proferido por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia con ponencia de la Magistrada Clara Cecilia Dueñas el 30 de septiembre de 2015, reiterado por la misma corporación al resolver el Conflicto de Competencia No. 70104 el 20 de abril de 2016 en el que consideró lo siguiente:

“ (...) Teniendo en cuenta que el citado artículo 11 del estatuto procesal laboral, da al demandante únicamente la opción de escoger entre el juez del lugar donde se surtió la reclamación del derecho o el domicilio de la entidad demandada, serán estos dos presupuestos dentro del fuero electivo que tiene el accionante, los que han de considerarse para optar por el que más le convenga, máxime que para el caso de Colpensiones, actualmente la expedición de los actos administrativos que resuelven las solicitudes de reconocimiento de pensiones se encuentra centralizada en cabeza de la Gerencia Nacional de Reconocimiento Prestacional, en primera instancia, y en segunda, en la Vicepresidencia de Beneficios Prestacionales1, ambas dependencias ubicadas en la ciudad de Bogotá, lo que en muchos casos difiere del lugar en que se presentó la reclamación, ello en detrimento de los pensionados que se hallan fuera de esta ciudad. (...)”

(...) Finalmente cumple aclarar que con esta nueva postura la Sala recoge cualquier otro criterio en sentido contrario, de manera tal que para determinar la competencia en procesos seguidos contra entidades de seguridad social, en los que se pretenda la reliquidación, el reajuste o el incremento de la pensión, independientemente del lugar donde se hubiere reconocido la prestación, será competente el juez del lugar donde se surtió la reclamación del derecho o el lugar donde la respectiva entidad tenga su domicilio principal. (...)”

Así las cosas, deberá declararse la falta de competencia y remitir el expediente ante los Jueces Laborales del Circuito de **Buga**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

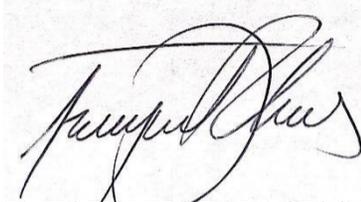
PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada, a través de apoderado judicial, por el señor **SILVIO ANTONIO RAMIREZ BOHORQUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO con la finalidad de que sea sometido al reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de **Buga**.

TERCERO: CANCELÉSE la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOYANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **43** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO